

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Sábado 29 de septiembre de 1945

Núm. 272

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifica el de 5 de julio de 1940 sobre reorganización de las Escuelas de Aplicación de las Armas	1987	DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de Interés Nacional las construcciones de los Aeropuertos transoceánicos de Madrid, Sevilla y Barcelona	1900
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimoquinto, en el sentido que se indica, de la Ley de 27 de septiembre de 1940, que restableció la Academia General Militar	1987	Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la adquisición por gestión directa de las fincas señaladas con los números 92, 94, 96 y 98 del Paseo de Zorrilla de la plaza de Valladolid, con destino a la construcción del Grupo de Viviendas para Jefes y Oficiales	1900
Otro de 12 de septiembre de 1945 sobre denominación y número a asignar a los Batallones Independientes, de nueva creación, para Canarias	1988	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción del Parque Regional de Intendencia de Burgos	1989	DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a Magistrados de término a los señores que se citan	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Ingenieros don Juan Petrirena Aurrecoechea	1989	Otros de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de ascenso a los señores que se citan	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Ricardo Iglesias Navarro	1989	Otros de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de entrada a los señores que se citan	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Infantería honorífico al Coronel Caballero Mutilado Permanente don Carlos de Silva Rivera	1989	Otros de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a Fiscales provinciales de entrada y ascenso a don Angel Aroca Meléndez y don Pedro González y Fernández Villamil, respectivamente	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Artillería honorífico, al Coronel retirado don José Sánchez García	1989	Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedente voluntario al Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca don Fausto Sánchez Hernández	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Pedro Fernández Alvarez	1989	Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Jueces de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid a don Eduardo Hierro de Medina	1991
Otro de 12 de septiembre de 1945 por el que se transmite a doña Candelas Valverde Sarmen, madre del Alférez Provisional de Infantería don Valentín Ferradas Valverde la pensión anual de 5.000 pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Julita Alvarez González, vacante desde el 15 de julio de 1943	1990	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Director general de Antiaeronáutica al General de Brigada de la escala de Tierra del Arma de Aviación don Manuel de Loma Arce	1990	DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para Vera de Moncayo	1991
		Otro de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para Aldea de San Esteban (Soria)	1991
		Otro de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para La Rades y La Velilla (Pedrosa, Segovia)	1991
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se suspende por un año la concesión del pase a supernumerario a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de	

Págs.

Págs.

Comunios, Canales y Puertos y a los Auxiliares facultativos a sus órdenes que se encuentran al servicio activo del Estado 1995

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del embalse de Rlosequillo, para el abastecimiento de agua de Madrid 1996

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de Acequias de riego de Saldaña y Villamoronta» 1996

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Gibratón (Huelva) 1996

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras de «Acceso a la presa y torre de maniobras del Pantano de la Torre del Aguila» 1996

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del «Canal del Bajo Guadalquivir—Sección quinta—trozo primero» 1997

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras de «Red de Acequias y Desagües del quinto Sector de la Zona Regable del Canal del Bajo Albeche» 1997

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Distribución de aguas y alcantarillado de Blimea, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)» 1998

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de Acequias de la Vega de Carrión de los Condes» 1998

Otro de 8 de septiembre de 1945 por el que se aprueba el Proyecto de Bases para la adquisición de «Material de Tracción Eléctrica con destino a los ferrocarriles Vasco-Navarro y de La Loma» 1998

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Iscar (Valladolid) 1999

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza) 1999

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Rascafría (Madrid) 1999

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Belinchón (Cuenca) 1999

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Campomanes, Ayuntamiento de Lena (Oviedo) 1999

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Gata (Cáceres) 2000

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres) 2000

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander) 2000

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Cañaveral (Cáceres) 2000

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Baños de la Encina (Jaén) 2000

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Epila (Zaragoza) 2001

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Barbate (Cádiz) 2001

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Cardener, de Castellgall (Barcelona) 2001

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Bogarra (Albacete) 2001

Otro de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) 2002

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de septiembre de 1945 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del día 30 del corriente. 2002

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen 2002

Otra de 22 de septiembre de 1945 por la que se concede la excedencia a don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro 2004

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de septiembre de 1945 por la que se regula en la enseñanza privada el ejercicio de la facultad concedida a los licenciados, padres, tutores o representantes legales para otorgar la suficiencia a los alumnos de Enseñanza Media 2004

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.—Convocando en segundo llamamiento para la práctica del primer ejercicio 2004

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifica el de 5 de julio de 1940 sobre reorganización de Escuelas de Aplicación de las Armas.

El Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta («Diario Oficial» número ciento sesenta y cinco), reorganizó las Escuelas de Aplicación de las Armas en su doble misión de Centros de Enseñanza para el perfeccionamiento de cuadros de Mando y de Centros de Estudios y experiencias, función privativa a la que el término de la guerra exige dedicar en un porvenir próximo la máxima atención.

La experiencia adquirida en los años transcurridos, aconseja dar a su organización una mayor elasticidad que las capacite para adaptarse no sólo a los resultados deducidos de aquélla, sino también a los progresos que se observen en el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Centros de referencia se denominarán en lo sucesivo:

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, y Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

La localización de las mismas será en esta Capital y sus alrededores, excepto la sección de Costa de la Escuela de Aplicación de Artillería, que continuará en Cádiz.

Artículo segundo.—Las funciones de las Escuelas de Aplicación serán:

Primero.—Como Centros de Enseñanza:

a) Informar a los Jefes y Oficiales de las distintas Armas, mediante los cursos que se determinen, sobre el empleo de las Unidades de las suyas respectivas en sus distintas especialidades y nuevos medios y procedimientos de combate.

b) Capacitar a los Oficiales y Suboficiales de las Armas en el mando de las Unidades correspondientes a su empleo y superiores.

Segundo.—Como Centros de Estudios y experiencias:

a) Estudiar la actuación de las diferentes Unidades en el combate, tanto desde el punto de vista táctico como del tiro y logístico.

b) Proponer, previas las experiencias necesarias, las reglas de empleo de las Armas, material, vestuario y equipo.

c) Redactar los reglamentos de orden técnico y colaborar en los de orden táctico que el Estado Mayor Central disponga.

d) Estudiar e informar cuántos asuntos les sean encomendados por la Superioridad.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de sus fines de Enseñanza y Experimentación se subdividirán en las Secciones necesarias, y dispondrán de las Unidades de Instrucción correspondientes al completo de sus plantillas, además de las Unidades de destinos y servicios indispensables.

Artículo cuarto.—Los Directores serán de la categoría de Generales de Brigada; los Jefes de Estudios o de Sección,

de la de Coroneles; el Profesorado, de la de Jefes, y los Ayudantes de Profesor, de la de Capitanes, con misiones estos últimos de Secretaría y de Auxiliares en Experiencias y Ejercicios.

Cada Escuela contará con un Jefe Profesor de cada una de las otras Armas y otro de Aviación.

Los Directores y Jefes de Estudios o de Sección, serán designados por libre elección del Ministro.

El personal restante, incluido el de las Unidades de Instrucción, por concurso de méritos.

Artículo quinto.—Las Escuelas dependerán en sus aspectos táctico y técnico, como tales Centros de Enseñanza y experiencias, del Estado Mayor Central.

En los demás órdenes, de las Capitanías Generales de las Regiones en que se encuentren enclavadas.

Artículo sexto. Las plantillas que corresponden a cada Escuela son las actuales en vigor.

Artículo séptimo. Por el Ministerio (Estado Mayor Central), se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Artículo transitorio. En tanto dependan de la Dirección General de Enseñanza los cursos de aptitud para el ascenso de Oficiales y los de formación de Sargentos, las Escuelas le estarán subordinadas para el desarrollo de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimoquinto, en el sentido que se indica, de la Ley de 27 de septiembre de 1940 que restableció la Academia General Militar.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza la modificación por Decreto de algunos de los preceptos contenidos en la de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, que restablece la Academia General Militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Quedan modificados en el sentido que se indica, los artículos de aquella Ley, que se citan a continuación, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo tercero.—El ingreso en la Academia será por concurso- oposición entre personal de las procedencias que se indican, con aptitud física y buen concepto moral, y reúna las condiciones que se expresan:

a) Oficiales provisionales y de complemento, estos últimos promovidos a Oficiales de dicha escala antes de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, con seis meses de frente, como mínimo, en la campaña de Liberación, o servicios posteriores equivalentes.—Edad máxima treinta años.

b) Oficiales de complemento formados en los Cuerpos armados o procedentes de la Instrucción Pre militar Superior.—Edad máxima, veintisiete años.

c) Sargentos y clases de tropa aspirantes a Oficial de com-

plemento, de la misma formación o procedencia.—Edad máxima, veinticinco años.

d) Suboficiales profesionales.—Edad máxima, treinta años.

e) Clases de tropa, procedentes de alistamiento o voluntariado con un año de servicio en filas.—Edad máxima veinticinco años.

f) Ex combatientes de la campaña de Liberación, en posesión de la Medalla de la Campaña; o servicios posteriores equivalentes, durante un período mínimo de cuatro meses, o menos si resultaron heridos graves o menos graves.—Edad máxima, veinticinco años.

g) Paisanos; españoles, solteros o viudos sin hijos.—Edad mínima, diecisiete años; máxima, de veintiuero.

h) Los hijos de laureados de San Fernando y los huérfanos de militar, aviador o marino profesional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o de sus resultas, o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar, disfrutarán los beneficios de ingresar en la Academia con examen de suficiencia, sin cubrir plaza.—Edad máxima, veinticinco años.

Igualmente disfrutarán de los beneficios de ingreso anteriormente citados, los Suboficiales profesionales.

El personal de las procedencias enumeradas deberá hallarse en posesión del título de Bachiller o certificado de aprobación del Examen de Estado, exceptuando los Suboficiales profesionales.

Todas las edades se entenderán cumplidas en el año de la convocatoria.

Artículo cuarto.—Los aspirantes a ingreso en la Academia General Militar se someterán a las pruebas siguientes:

Primera.—Reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Segunda. Geografía de España.—Historia de España.—Análisis gramatical morfológico, sintáctico y ortográfico.

Tercera. Análisis matemático.

Cuarta. Geometría.—Trigonometría sobre el plano.

Quinta. Idiomas (a elección entre alemán, árabe, francés, inglés, italiano o portugués).

Sexta. Dibujo panorámico.

La prueba primera sólo será objeto de calificación de «admitido» o «eliminado».

Las pruebas segunda, quinta y sexta se calificarán con nota numérica. La aprobación de la segunda prueba tendrá validez para convocatorias sucesivas.

Las pruebas tercera y cuarta se conceptuarán con nota numérica conjunta.

A las pruebas segunda a sexta se les aplicarán los coeficientes de importancia que se fijen.

Artículo quinto.—Las convocatorias para ingreso en la Academia General Militar se celebrarán, normalmente, todos los años, y se anunciarán en la primera quincena de diciembre. Los exámenes comenzarán en quince de mayo del año siguiente.

En la Orden de anuncio de la convocatoria se señalará el número total de plazas a cubrir, y dentro de él las correspondientes a cada Arma y Cuerpo de Intendencia.

Las plazas del concurso-oposición se cubrirán por riguroso orden de puntuación, en la inteligencia de que no habrá ampliación de plazas, con la excepción de las correspondientes a los aspirantes comprendidos en el apartado h) del artículo tercero, que serán admitidos después de aprobar el examen de suficiencia.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitar obligatoriamente en sus instancias, por el orden en que con preferencia desean ingresar, todas las Armas y el Cuerpo de Intendencia, y el idioma de su elección.

Los aspirantes militares del Ejército de Tierra solicitarán en primer lugar el Arma o Cuerpo de procedencia.

Los comprendidos en el apartado h) del artículo tercero por excepción sólo solicitarán un Arma o Cuerpo, que será precisamente el de procedencia para los Suboficiales profesionales del Ejército de Tierra.

Por el Ministerio del Ejército (Dirección General de Enseñanza Militar) se redactarán los programas detallados de las pruebas de examen a que han de someterse los aspirantes a ingreso.

Artículo sexto.—La composición de Tribunales para los exámenes de ingreso y el lugar donde hayan de verificarse éstos se fijarán en las Ordenes de las convocatorias.

Artículo décimoquinto.—El plan de estudios de la Academia General Militar y los de las Academias de las Armas y del Cuerpo de Intendencia comprenderán, por el orden que se indica, los siguientes cursos.

Academia General Militar (primer período) dos cursos de diez meses de duración cada uno.

Academias de las Armas y del Cuerpo de Intendencia, dos cursos de diez meses de duración cada uno.

Academia General Militar (segundo período) un curso de tres meses de duración.

Los cursos normales darán comienzo en todas las Academias el día quince de septiembre y terminarán el quince de julio siguiente. El último curso en la Academia General Militar comprenderá desde el quince de septiembre al quince de diciembre del mismo año.

Terminado el primer período de la Academia General Militar, los Caballeros Cadetes serán promovidos a Caballeros Alféreces Cadetes por el orden de conceptuación alcanzada, y culminado el curso de tres meses que comprende el segundo período en la misma, serán promovidos al empleo de Teniente por el orden de nota media obtenida durante toda la carrera, y con antigüedad de la fecha de terminación de estudios.

Por el Ministerio del Ejército se dictarán las instrucciones necesarias para cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 sobre denominación y número a asignar a los Batallones Independientes de nueva creación para Canarias.

Por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número uno de mil novecientos cuarenta y cuatro) se concedían nuevas denominaciones y números a las Unidades de las Armas y Cuerpos.

La implantación de la organización vigente en las tropas que guarnecen el Archipiélago de Canarias ha traído consigo la transformación de algunas de sus Unidades, por lo que se hace preciso concederlas las adecuadas denominaciones y números correspondientes a las nuevas Unidades, a fin de que continúen éstas las gloriosas tradiciones del Arma a que pertenecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Batallones de Infantería Independiente de guarnición en La Palma, Fuerteventura y Lanzarote, tomarán las denominaciones y números siguientes:

Batallón de Infantería La Palma número XXIX.

Batallón de Infantería Fuerteventura número XXX.

Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI.

Artículo segundo.—Los citados Batallones gozarán, de la antigüedad, distinciones honoríficas y blasones particulares o Armas Heráldicas correspondientes a aquellos históricos que reúnen, siendo éstos los que a continuación se citan:

Batallón de Infantería La Palma número XXIX, el de su nueva denominación y el del Batallón de Infantería Independiente número treinta y uno.

Batallón de Infantería Fuerteventura número XXX, el de su nueva denominación, el del Batallón de Infantería Independiente número treinta y dos y el del Regimiento de Infantería Ceriñola número cincuenta y uno.

Batallón de Infantería Lanzafote número XXXI, el de su nueva denominación y el del Batallón de Infantería Independiente número treinta y tres.

Artículo tercero.—Se concede a las citadas Unidades el uso de Bandera, cuya enseña será la misma que actualmente ostentan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de construcción del Parque Regional de Intendencia de Burgos.

Ante la urgente necesidad de construir en los terrenos elegidos el Parque Regional de Intendencia de Burgos, y teniendo en cuenta que no se ha llegado a un acuerdo con los propietarios de los mismos, y a fin de obviar los trámites de la adquisición de los referidos terrenos, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción del Parque Regional de Intendencia de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Ingenieros don Juan Petrirena Aurrecoechea.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Juan Petrirena Aurrecoechea, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Ricardo Iglesias Navarro.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Ricardo Iglesias Navarro, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Infantería, honorífico, al Coronel Caballero Mutilado Permanente don Carlos de Silva Rivera.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Carlos de Silva Rivera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada de Infantería, honorífico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Artillería, honorífico, al Coronel retirado, don José Sánchez García.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Artillería retirado don José Sánchez García, el cual reúne las condiciones exigidas en la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada de Artillería, honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Pedro Fernández Alvarez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Pedro Fernández Alvarez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera

clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se transmite a doña Candelas Valverde Sarmen, madre del Alférez Provisional de Infantería don Valentín Ferradas Valverde la pensión anual de 5.000 pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Julita Alvarez González, vacante desde el 15 de julio de 1943.

Vacante desde el día quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres, por fallecimiento de doña Julita Alvarez González, la pensión anual y extraordinaria de cinco mil pesetas que le fué concedida en diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en concepto de viuda del Alférez Provisional de Infantería don Valentín Ferradas Valverde, y no quedar hijos del matrimonio, ni tampoco naturales del causante, doña Candelas Valverde Sarmen, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Candelas Valverde Sarmen, madre del Alférez Provisional de Infantería don Valentín Ferradas Valverde, la pensión anual de cinco mil pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Julita Alvarez González, vacante desde el quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se nombra Director general de Antiaeronáutica al General de Brigada de la Escuela de Tierra del Arma de Aviación don Manuel de Loma Arce.

Vengo en nombrar Director general de Antiaeronáutica al General de Brigada de la Escuela de Tierra del Arma de Aviación don Manuel de Loma Arce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de Interés Nacional las construcciones de los Aeropuertos Transoceánicos de Madrid, Sevilla y Barcelona.

La necesidad de impulsar la construcción a un ritmo acelerado por el supremo interés de España, de los Aeropuertos Transoceánicos de Madrid, Sevilla y Barcelona a fin de terminar sus obras en el menor plazo posible, requiere declarar éstas de Interés Nacional y, en su consecuencia, disponer oportunamente para las mismas de los materiales necesarios, cemento, hierro, combustible, energía eléctrica, etc., así como que se faciliten suficientes suministros de artículos de primera necesidad a los obreros empleados en su construcción, a los que es preciso facilitar los medios de subsistencia necesarios y adecuados al trabajo que realizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de Interés Nacional las construcciones de los Aeropuertos Transoceánicos de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Artículo segundo.—Todos los pedidos de materiales y energía eléctrica que se precisen para las obras de los Aeropuertos Transoceánicos de Madrid, Sevilla y Barcelona serán tramitados por los Organismos a que se formulen dándosele la necesaria preferencia en el suministro de los materiales.

Artículo tercero.—Con la misma celeridad se despacharán los permisos de importación, y se cumplirán por cualquier Organismo los trámites necesarios para el acopio de los materiales que sean precisos para la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la adquisición por gestión directa de las fincas señaladas con los números 92, 94, 96 y 98 del paseo de Zorrilla de la plaza de Valladolid, con destino a la construcción de Grupo de Viviendas para Jefes y Oficiales.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos con emplazamiento inmediato a la Jefatura de la Región Aérea Atlántica y extensión suficiente para la construcción de grupo de viviendas destinadas a Jefes y Oficiales del Arma, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición por gestión directa de las fincas señaladas con los números noventa y dos, noventa y cuatro, noventa y seis y noventa y ocho del paseo de Zorrilla, de la plaza de Valladolid, destinados a la construcción de grupo de viviendas para Jefes y Oficiales, conforme al proyecto correspondiente.

Artículo segundo.—El importe de cuatrocientas setenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesetas con ochenta y dos céntimos a que asciende la compra de las fincas de referencia, será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Infraestructura, cargo al Presupuesto extraordinario del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a Magistrados de término a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Julio González Barbillo, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza como Presidente de la Audiencia provincial de Avila, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Filiberto Arrontes González, que es Magistrado de ascenso que sirve su plaza en la Audiencia territorial de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Ricardo Alvarez Martín, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Madrid, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don César Camargo Marín, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza de Presidente en la Audiencia provincial de Ciudad Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado en la Audiencia territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don José Bellod Keller, que es Magistrado de ascenso en situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Julián Fornies Pallarés, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza como Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Acacio Charrín Martín-Veña, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza en la Audiencia territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de ascenso a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Francisco García Espinosa de los Monteros, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Francisco González Inglada, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Soria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Córdoba, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Carlos de Lara y Guerrero, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Castellón, entendiéndose esta promoción a todos los efectos desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Ricardo Sanz del Campo, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Badajoz, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don José Zurita Morata, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Cuenca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Francisco Camprubi y Pader, que es Magistrado de entrada y sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Segovia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a la categoría de Magistrados de entrada a los señores que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Arturo Serrano Salvador, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Alcalá de Henares, y destinándole, en plaza de Magistrado, a la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Rafael León Brezosa, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Al-

bacete, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio último y Decreto de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Antonio Laguna Serrano, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Soria, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Mariano Sánchez del Olmo Espinosa, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos de Murcia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante; quedando en el mismo destino en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio último y Decreto de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Carlos Vázquez Ruiz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Figueras, y destinándole, en plaza de Magistrado, a la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José Muñoz y Núñez de Pra-

do, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José María Pizcueta y González Albo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número uno de Alicante, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole, en plaza de Magistrado, a la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Baltasar Rull Villar, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Castellón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole, en plaza de Magistrado, a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José Martínez y Cánovas del Castillo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número uno de Jerez de la Frontera; cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado en la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETOS de 12 de septiembre de 1945 por los que se promueve a Fiscales provinciales de entrada y ascenso a don Angel Aroca Meléndez y don Pedro González y Fernández Villamil, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Angel Aroca Meléndez, que es Abogado Fiscal de término y sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Pedro González y Fernández Villamil, que es Fiscal provincial de entrada y sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se declara en situación de excedente voluntario al Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca don Fausto Sánchez Hernández.

A propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por don Fausto Sánchez Hernández, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Magistrado en la Audiencia Provincial de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid a don Eduardo Hierro de Medina.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre reorganización del Tribunal Supremo, y accediendo a lo solicitado por don Eduardo Hierro de Medina, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para Vera de Moncayo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Vera de Moncayo (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra de párvulos, por su presupuesto total de ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a mil setecientos cincuenta pesetas treinta y siete céntimos y a mil cincuenta pesetas con veintidós céntimos los del aparejador.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento sesenta y un mil ciento veintiséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos que importa el presupuesto de esta índole, deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, a cargo del Estado (con las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección y del aparejador), se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio, fijándose cuarenta y un mil ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos (contando en ellas las que directamente ha de soportar por los honorarios de formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y las cien mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para Aldea de San Esteban (Soria).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Aldea de San Esteban (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ciento treinta y un mil novecientas setenta y seis pesetas noventa y un céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a mil trescientas noventa y cinco pesetas diez céntimos, y los del aparejador, a ochocientas treinta y siete pesetas cinco céntimos.

Artículo segundo.—Que el mencionado edificio se construya

por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento veintiocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—Que la cantidad de ciento dieciocho mil novecientas dieciocho pesetas setenta y tres céntimos a cargo del Estado (con las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y los del aparejador) se satisfaga con imputación al Presupuesto de este Ministerio, fijándose cuarenta y tres mil novecientas dieciocho pesetas setenta y tres céntimos (contando las mil trescientas noventa y cinco pesetas diez céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y las setenta y cinco mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Aldea de San Esteban, por el diez por ciento del importe de las obras (incluida la parte que le corresponde por los honorarios de dirección y del aparejador, que no han de tener baja alguna), y que, en principio, asciende a trece mil cincuenta y ocho pesetas dieciocho céntimos, el citado Municipio ha depositado once mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba un proyecto de Escuelas primarias para La Rades y La Velilla (Pedrosa, Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en La Rades y La Velilla, agregados del Ayuntamiento de Pedrosa (Segovia) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, por su presupuesto total para ambas Escuelas de pesetas ciento catorce mil ochenta y siete con cincuenta y tres céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a mil trescientas veintidós pesetas con noventa y seis céntimos, y las setecientas noventa y tres pesetas con setenta y siete céntimos del Aparejador.

Artículo segundo.—Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de cuarenta y ocho mil trescientas ochenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos el de la Escuela de La Velilla y cuarenta y siete mil ochocientas treinta y una con setenta y seis céntimos el de La Rades, a que ascienden los presupuestos de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de noventa y siete mil ciento setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, a cargo del Estado (incluidas las partes alícuotas que le co-

rresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (incluidas las mil trescientas veintidós pesetas con noventa y seis céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto de dicho Departamento, y las cincuenta mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pedrosa, por el quince por ciento del importe de las obras (incluida la parte que le corresponde por los honorarios de dirección y del Aparejador, que no han de tener baja alguna) y que, en principio, asciende a dieciséis mil novecientas catorce pesetas y sesenta y ocho céntimos, el citado Municipio ha depositado catorce mil ochocientas veintiuna con noventa y nueve, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se suspende por un año la concesión del pase a supernumerario a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y a los Auxiliares facultativos a sus órdenes que se encuentran al servicio activo del Estado.

Es obligado proclamar y defender en todo caso la preferencia del servicio del Estado que incumbe a aquellos Cuerpos creados y dedicados para tan alto fin; obligación que, por otra parte, no debe ser considerada como una carga, sino como un supremo honor de los Cuerpos que la ostentan. Tal acontece con el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y con los Auxiliares facultativos que trabajan a sus órdenes.

En las disposiciones que rigen el citado Cuerpo de Ingenieros destaca constantemente el carácter oficial de su misión y la preferencia de los servicios del Estado sobre los que pudieran prestar dichos funcionarios en las empresas privadas.

A tal respecto ha de citarse el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real Decreto de veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Y con referencia a la situación de supernumerario, se han de mencionar el Real Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que es de aplicación general a los Ingenieros de Caminos, Minas, Montañas y Agrónomos, y el Real Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos siete, confirmatorio del anterior. En estas últimas disposiciones existen varias que, de modo categórico, establecen la mencionada preferencia de los servicios del Estado.

En el momento actual estos servicios requieren personal abundante y, sin embargo carecen del suficiente. Tal situa-

ción aconseja que, en aplicación de esos precedentes y de otros no menos expresivos, se haga efectiva la obligación que corresponde a los Ingenieros de Caminos y Auxiliares facultativos, de atender prelativamente a los servicios del Estado. Con una sola excepción: cuando dichos funcionarios pretendan pasar al servicio de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos o al de las Compañías de Ferrocarriles, puesto que tratándose de Corporaciones públicas y de un servicio de especial trascendencia es inexcusable tal tolerancia.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un año la concesión del pase a supernumerario a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y a los Auxiliares facultativos a sus órdenes que, a la publicación de este Decreto, se encuentren al servicio activo del Estado.

Se exceptúa de esta prohibición a los Ingenieros subalternos y Auxiliares facultativos que deseen pasar al servicio de las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y las Compañías de Ferrocarriles.

Artículo segundo.—Los Ingenieros y Auxiliares mencionados, al terminar sus estudios en la Escuela respectiva y obtener los títulos que les habilitan para el ejercicio profesional, se incorporarán necesariamente al servicio del Estado, en el que permanecerán inexcusablemente dos años como mínimo.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 3 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del embalse de Ríosequillo para el abastecimiento de agua de Madrid.

Por Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado el proyecto de embalse de Ríosequillo en el río Lozoya, cuyas obras habrán de ser ejecutadas a la mayor brevedad para solucionar las restricciones del abastecimiento de agua de Madrid, para lo cual han de evitarse los retrasos que pudieran producir las dificultades en la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del embalse de Ríosequillo para el abastecimiento de agua de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de riego de Saldaña y Villamoronta».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de riego de Saldaña y Villamoronta», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de riego de Saldaña y Villamoronta», por su presupuesto de dos millones quinientas sesenta y dos mil ciento cuarenta pesetas con treinta y tres céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Gibraleón (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Gibraleón (Huelva), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Gibraleón (Huelva), por su presupuesto de cuatrocientas catorce mil ochocientos tres pesetas con dos céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras de «Acceso a la presa y torre de maniobras del Pantano de la Torre del Aguila».

Por Orden ministerial de tres de agosto del presente año fué aprobado el proyecto de «Acceso a la presa y torre de maniobras del Pantano de la Torre del Aguila», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas diecinueve mil ochenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Teniendo presente que las obras de la Torre de maniobras de dicho pantano las está ejecutando a satisfacción el Servi-

cio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y que, por lo tanto, dicho Servicio está en condiciones de ejecutar también las del nuevo proyecto análogamente.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de «Acceso a la presa y torre de maniobras del Pantano de la Torre del Aguila», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a cuatrocientas diecinueve mil ochenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente al efectuado para las de la Torre de maniobras del mismo pantano.

Artículo tercero.—Si por las circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer, para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del «Canal del Bajo Guadalquivir—Sección quinta—trozo primero».

Por Orden ministerial de tres de agosto del presente año fué aprobado el proyecto de «Canal del Bajo Guadalquivir—Sección quinta—trozo primero» por su presupuesto de ejecución por contrata de doce millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos.

Se trata de obras que comprenden un importante volumen de movimiento de tierras y que, por sus demás características y situación, permitirán dar trabajo a gran número de obreros en una de las zonas de la provincia de Sevilla más afectadas por el paro.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando actualmente las del trozo segundo de la misma Sección y las de la sexta del referido canal, y de que el citado Organismo cuenta con los elementos indispensables de medios auxiliares, suministros, campamentos móviles para alojamiento y organización adecuada para poder dar inmediato comienzo a dichas obras, aconsejan adjudicárselas en las mismas forma y condiciones que lo

fueron aquéllas, pero con la obligación de emplear en las de este trozo únicamente obreros libres.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes, a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del «Canal del Bajo Guadalquivir—Sección quinta—trozo primero», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a doce millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente al efectuado para las del trozo segundo de la Sección quinta del mismo canal, pero con la obligación de no emplear en la misma más que obreros libres.

Artículo tercero.—Si por las circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer, para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras de «Red de Acequias y Desagües del quinto Sector de la Zona Regable del Canal del Bajo Alberche».

Por Orden ministerial de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fué aprobado el proyecto de «Red de Acequias y Desagües del quinto Sector de la Zona Regable del Canal del Bajo Alberche», con presupuesto de contrata de un millón setecientos ochenta mil trescientas una pesetas con treinta y ocho céntimos.

Teniendo presente que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando diferentes obras del Canal, y que, por lo tanto, está en condiciones de ejecutar también las del nuevo proyecto de un modo análogo, como asimismo utilizando obreros libres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes, a los efectos de la aplicación de la Ley de ocho de septiembre de mil no-

vecientos treinta y nueve, las obras de «Red de Acequias y Desagües del quinto Sector de la Zona Regable del Canal del Bajo Alberche».

Artículo segundo.—El convenio que para la realización de estas obras habrá de establecerse entre la Junta de Obras y la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo a los Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se hará análogamente a los efectuados para otras obras del mismo Canal, teniendo en cuenta la posibilidad de emplear obreros libres.

Artículo tercero.—Si por las circunstancias especiales la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer, para su resolución, al Ministro de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Distribución de aguas y alcantarillado de Blimea, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de «Distribución de aguas y alcantarillado de Blimea, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas y alcantarillado de Blimea, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)», por su presupuesto de trescientas treinta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de la vega de Carrión de los Condes».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de la vega de Carrión de los Condes», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del proyecto de «Red de acequias de la vega de Carrión de los Condes», por su presupuesto de un millón trescientas once mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 8 de septiembre de 1945 por el que se aprueba el Proyecto de Bases para la adquisición de «Material de Tracción Eléctrica» con destino a los ferrocarriles Vasco-Navarro y de La Loma.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la adquisición de «Material de Tracción Eléctrica» con destino a los ferrocarriles Vasco-Navarro y de La Loma, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Proyecto de Bases para la adquisición de «Material de Tracción Eléctrica», con destino a los ferrocarriles Vasco-Navarro y de La Loma, por su presupuesto de ejecución por administración de ocho millones ciento cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se repartirá en las tres anualidades siguientes: ochocientos diez mil quinientas veinticinco pesetas, en mil novecientos cuarenta y cinco; cuatro millones cincuenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas, en mil novecientos cuarenta y seis, y tres millones doscientas cuarenta y dos mil cien pesetas, en mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Iscar (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Iscar (Valladolid), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Iscar (Valladolid) por su presupuesto de seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza) por su presupuesto de sesenta y tres mil ciento setenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Rascafría (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Rascafría (Madrid), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Rascafría (Madrid) por su presupuesto de doscientas noventa y un mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Belinchón (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Belinchón (Cuenca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Belinchón (Cuenca) por su presupuesto de doscientas treinta y nueve mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con once céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Campomanes, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Campomanes, Ayuntamiento de Lena (Oviedo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Campomanes, Ayuntamiento de Lena (Oviedo) por su presupuesto de sesenta mil seiscientos ochenta

ta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Gata (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Gata (Cáceres), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Gata (Cáceres) por su presupuesto de doscientas cuarenta y tres mil seiscientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la tercera subasta de las obras del abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la tercera subasta de las obras de abastecimiento de agua a Baños de Montemayor (Cáceres) por su presupuesto de doscientas veintiséis mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander) por su presupuesto de ciento treinta y nueve mil catónto pesetas con cuarenta céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Cañaveral (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Cañaveral (Cáceres) en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Cañaveral (Cáceres) por su presupuesto de doscientas diez mil cincuenta pesetas con treinta y nueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Baños de la Encina (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de Baños de la Encina (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del

artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Baños de la Encina (Jaén) por su presupuesto de seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientas diez pesetas con un céntimo, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Epila (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Epila (Zaragoza), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Epila (Zaragoza), por su presupuesto de ochocientos diez mil ochocientos ochenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de conducción para el abastecimiento de agua de Barbate (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de conducción para el abastecimiento de Barbate (Cádiz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de conducción para el abastecimiento de Barbate (Cádiz) por su presupuesto de un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil

seiscientos treinta y seis pesetas con ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Cardoner de Castellgalí (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de defensa y encauzamiento del río Cardoner, en término de Castellgalí (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de Defensa y encauzamiento del río Cardoner, en término de Castellgalí (Barcelona), por su presupuesto de doscientas veinte mil veintiuna pesetas con once céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Bogarra (Albacete).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Bogarra (Albacete), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de Bogarra (Albacete) por su presupuesto de ciento cincuenta y ocho mil doscientas una pesetas con cuarenta y un céntimos que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo Único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) por su presupuesto de doscientas noventa mil ochocientos ochenta y una pesetas con veintiún céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del día 30 del corriente.

Excmo. Sr.: Con independencia de lo dispuesto por Orden circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica, tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cesarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto, para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1,15 horas—debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la 1 hora.

2.º Los restaurantes, cafes, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1,15 horas.

Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales cuya

iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán, incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada, por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual temporada a actuar con el horario marcado por Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan las normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero último, al desarrollar los preceptos contenidos en la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz; determina la forma de compensar al Estado de las cantidades que sean necesarias consignar en

el Presupuesto para la retribución de estos funcionarios, y en su disposición final autoriza al Ministro de Justicia para fijar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen económico, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

Las órdenes ministeriales de fecha 6 y 7 del mes actual aprobaron las propuestas de los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud para el ingreso en las Carreras de Juez Comarcal y Fiscal Municipal y Comarcal, y las de fecha de 8 y 13 de este mismo mes publican las relaciones de los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal. Todos estos funcionarios han de integrar en lo sucesivo las correspondientes plantillas aprobadas por el Decreto antes citado en unión de los del Cuerpo del Secretariado que actualmente sirven destinos en propiedad, previo su nombramiento o confirmación, respectivamente, en el cargo a que sean destinados, de acuerdo con los preceptos orgánicos vigentes.

Por ello es necesario determinar la fecha en que ha de comenzar a regir el nuevo sistema de retribución que el Decreto de 19 de enero último establece y al propio tiempo desarrollar los preceptos del título V de este Decreto, a fin de asegurar la necesaria efectividad de los derechos arancelarios que en lo sucesivo corresponden al Estado y evitar el perjuicio que pudiera originarse por su inadecuada aplicación, disponiendo que en toda clase de procedimientos, al formularse la demanda o reclamación respectiva se unirá a ella el papel de pagos necesario para el abono de los derechos arancelarios correspondientes.

Al establecer el nuevo régimen económico es preciso fijar las normas que en este orden han de regular los asuntos judiciales en trámite, determinando la necesaria separación entre los dere-

chos arancelarios devengados por los funcionarios de la Justicia Municipal y los que desde la fecha de su implantación hayan de corresponder al Estado.

Asimismo, y en virtud de los preceptos contenidos en las bases novena y décima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, relativas a la competencia de sus órganos y a las normas procesales que han de seguir los procedimientos que ante ellos se formulen, es preciso determinar el trámite a que han de someterse los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del nuevo sistema y señalar la fecha a partir de la cual han de tener aplicación los principios contenidos en las citadas disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios de la Justicia Municipal serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el título V del Decreto de 19 de enero último, y comenzarán a percibir sus haberes desde el día primero de octubre del año actual.

Segundo. Los derechos arancelarios relativos a los asuntos de la competencia de la Justicia Municipal y del Registro Civil serán percibidos por el Estado en la forma siguiente:

A) En las actuaciones judiciales, tanto civiles como criminales o de cualquier otro orden, mediante papel de pagos al Estado.

B) En los asuntos y expedientes relativos al Registro Civil, así como en los testimonios y certificados que de ellos se expidan, por medio de pólizas o sellos que serán adheridos a las actuaciones practicadas.

En las certificaciones o testimonios de documentos archivados en alguna de las Secciones del Registro Civil, las pólizas o sellos correspondientes a los derechos arancelarios devengados, se unirán a las diligencias practicadas para su expedición.

En las certificaciones relativas a los asientos de los libros del Registro Civil así como las referentes a fes de vida o existencia de estado civil, los sellos y pólizas que acrediten el abono de los derechos arancelarios del Estado se unirán al ejemplar que se entregue al solicitante.

Tercero. Los aranceles que han de aplicarse en los asuntos judiciales serán los actualmente vigentes para los funcionarios de la Justicia Municipal, con el aumento del 20 por 100—autorizado por Decreto de 26 de julio de 1943, en

los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil pesetas; en los asuntos cuya reclamación sea superior a la citada cantidad se aplicarán los aranceles que rigen para los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.

Los expedientes y diligencias relativos al Registro Civil se registrarán por los derechos arancelarios vigentes, con un aumento del 20 por 100 antes citado.

Cuarto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos estarán encargados de hacer efectivos los derechos arancelarios en favor del Estado, y serán directamente responsables de su exacta aplicación.

Quinto. En los procedimientos que se inicien ante los Órganos de la Justicia Municipal, a toda demanda o reclamación judicial se acompañará, en papel de pagos al Estado, el importe íntegro de los derechos arancelarios que correspondan por los trámites y periodos del procedimiento hasta su terminación, y el Secretario que reciba la demanda inutilizará la parte correspondiente al primer periodo, entregando al interesado la parte superior debidamente sellada con el del Juzgado.

Al iniciarse los demás periodos procesales se hará de nuevo por el Secretario respectivo o su sustituto la liquidación de los derechos devengados por el periodo que se inicia y se hará entrega a los interesados o sus representantes en la misma forma la parte del papel de pagos correspondiente, quedando en todo caso unida al procedimiento la parte inferior.

Si los litigantes desisten de las reclamaciones formuladas podrán solicitar la entrega del papel de pagos, aportado en la cuantía que no haya sido preciso inutilizar para el abono de los derechos arancelarios devengados hasta el momento del desistimiento.

En los asuntos relativos al Registro Civil, el Secretario del Juzgado o su sustituto, al iniciar el expediente o antes de expedir las certificaciones solicitadas exigirá de los interesados o sus representantes la entrega de las pólizas y sellos necesarios para el abono de los derechos de arancel, las cuales, previa su inutilización, fijará en cada caso en el expediente tramitado o archivado o en el ejemplar de la certificación que entregue al solicitante.

Sexto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos están facultados para exigir a los litigantes o a sus representantes legales el importe del papel se-

llado que se emplee en las actuaciones judiciales desde el momento en que éstas se practiquen, y podrán, en todo caso, hacerlo efectivo en la forma que previene la disposición general quinta del Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Séptimo. Los litigantes que hayan sido declarados pobres en sentido legal gozarán de los beneficios que a esta situación conceden las disposiciones vigentes.

En cuanto al Registro Civil se estará a lo establecido por la legislación especial relativa a esta materia.

Octavo. Para asegurar la efectividad de los derechos arancelarios que correspondan al Estado, todos los procedimientos judiciales se someterán, una vez concluso, a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 19 de enero del corriente año.

Noveno. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en los procedimientos de todas clases que se encuentren en tramitación el día primero de octubre próximo, procederán a liquidarlos en la forma prevenida en la presente disposición, cualquiera que sea el estado procesal en que el asunto se encuentre, percibiendo los funcionarios de la Justicia Municipal los derechos de arancel que les correspondan por los periodos, incidentes y trámites anteriores a la citada fecha y liquidando los que se devenguen con posterioridad a ella en beneficio del Estado y en la forma establecida.

Décimo. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que hubieren optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel, se someterán en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último.

Undécimo. Todos cuantos asuntos se inicien en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz con posterioridad al primero de octubre del año actual, serán tramitados y se ajustarán en cuanto a la competencia de los órganos jurisdiccionales ante quien se formulen a lo establecido en las disposiciones contenidas en las bases novena y décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Aquellos que se encuentren en tramitación en la fecha indicada seguirán hasta el final el procedimiento por el trámite que se iniciaron, tanto en su primera instancia como en cuantos incidentes y recursos pudieran formularse, no experimentando modificación alguna por las reformas procesales o de competen-

cia establecidas por la Ley de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de septiembre de 1945
por la que se concede la excedencia a don Fernando Fernández García. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña el cargo en el Juzgado de Pina de Ebro,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.—
P. D., I. de Arceneguil

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1945
por la que se regula en la Enseñanza privada el ejercicio de la facultad concedida a los licenciados, padres, tutores o representantes legales para otorgar la suficiencia a los alumnos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Se reconoce en las vigentes disposiciones de Enseñanza Media que los estudios del Bachillerato pueden cursarse privadamente bajo la inmediata dirección de profesores que sean licenciados en Ciencias y en Letras, o con la de los padres, tutores o representantes legales. El ejercicio de esta facultad ha producido, en el transcurso de su aplicación, numerosas solicitudes que, tanto en el orden administrativo como docente, han deñin-

trado la conveniencia de fortalecer los métodos existentes y la necesidad de orientarles por derroteros distintos, que aseguren una más directa observación, limitando, a dicho objeto, las autorizaciones a los primeros cursos del Bachillerato y encomendando a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o a los Colegios reconocidos legalmente la posterior formación cultural de los alumnos de Enseñanza Media privada; con tal finalidad,

Este Ministerio dispone:

Primero.—A partir del próximo curso académico, la facultad de los padres o representantes legales de los alumnos de Enseñanza Media, para suscribir el Libro de calificación escolar de sus hijos o representados, quedará limitada al primer curso, requiriéndose que estén en posesión de un título de Facultad universitaria o uno legalmente asimilado a éste y únicamente tengan su residencia y vecindad en poblaciones donde no exista Instituto Nacional de Enseñanza Media, Colegio legalmente reconocido, Escuela privada de Enseñanza Media igualmente autorizada o Licenciados en posesión de la autorización profesional del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados correspondiente.

Segundo.—Que, cuando se trate de Licenciados, las autorizaciones podrán referirse a uno de los tres primeros cursos del Bachillerato y serán otorgadas por los mismos procedimientos y en igual forma a la empleada actualmente.

Tercero.—Que tanto los pases que concedan los padres de los alumnos como el de los Licenciados autorizados para la enseñanza, sólo producirán efectos académicos respecto a aquellos alumnos que hayan sido presentados como tales durante el primer tercio de cada curso académico y que con anterioridad tengan formulada su matrícula por enseñanza privada y precisamente para cursar sus estudios bajo la inmediata dirección de las personas a que se refieren los números primero y segundo.

Cuarto.—Que cuando los pases procedan de Licenciados, las diligencias en el Libro de calificación escolar de los alumnos habrán de ser suscritas por un Licenciado en Ciencias y otro en Filosofía y Letras que cuenten con la debida autorización y precisarán también de profesorado que por sus títulos prejuzgue la competencia necesaria por lo que se refiere a la enseñanza de

Religión y a la de Complementos de Educación artística y física.

Las autorizaciones, dentro del límite citado, no podrán concederse para un número de alumnos superior a treinta, siendo indispensable que su residencia y vecindad sea la misma que la de los Licenciados.

Quinto.—Que a la solicitud de autorizaciones deberá acompañar una certificación acreditativa de que por los alumnos interesados se reúnen los requisitos determinados en el número tercero de esta Orden, justificante que deberá ser suscrito por el Secretario del Instituto a que corresponde con el visto bueno del Director. Sin el cumplimiento de estos requisitos no será admitida ninguna solicitud ni relaciones de alumnos por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Sexto.—Los alumnos que hayan cursado los tres primeros cursos por esta clase de enseñanza quedarán adscritos automáticamente, y a su elección, a la oficial, a la colegiada o a la no oficial no colegiada; y

Séptimo.—Se considerarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente, quedando autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias se promuevan en relación a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad

Convocando en segundo llamamiento para la práctica del primer ejercicio

Se convoca para que actúen en segundo llamamiento del primer ejercicio de estas oposiciones a los señores opositores comprendidos desde el número 416 al 465, ambos inclusive, para el día 2 de octubre próximo, a las dieciséis horas, en el local del Colegio Notarial de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—
El Secretario del Tribunal, Federico Bravo.—V.º B.º, el Presidente, Pablo Jordán de Urries.